

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No.103

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFDEC/0086/2024 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto N° LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2020.

Pág. 5248

-0-

LEYES de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 de los siguientes municipios del Estado, según Decretos números: LXVIII/APLIM/0099/2024 I P.O., Ahumada; LXVIII/APLIM/0100/2024 I P.O., Aldama; LXVIII/APLIM/0101/2024 I P.O., Allende; LXVIII/APLIM/0103/2024 I P.O., Ascensión; LXVIII/APLIM/0104/2024 I P.O., Bachíniva; LXVIII/APLIM/0105/2024 I P.O., Balleza; LXVIII/APLIM/0107/2024 I P.O., Bocoyna; LXVIII/APLIM/0110/2024 I P.O., Carichí; LXVIII/APLIM/0111/2024 I P.O., Casas Grandes; LXVIII/APLIM/0112/2024 I P.O., Coronado; LXVIII/APLIM/0114/2024 I P.O., Cuauhtémoc; LXVIII/APLIM/0122/2024 I P.O., Gómez Farías; LXVIII/APLIM/0123/2024 I P.O., Gran Morelos; LXVIII/APLIM/0126/2024 I P.O., Guachochi; LXVIII/APLIM/0127/2024 I P.O., Guazapares; LXVIII/APLIM/0128/2024 I P.O., Guerrero; LXVIII/APLIM/0129/2024 I P.O., Hidalgo del Parral; LXVIII/APLIM/0131/2024 I P.O., Ignacio Zaragoza; LXVIII/APLIM/0135/2024 I P.O., Julimes; LXVIII/APLIM/0136/2024 I P.O., La Cruz; LXVIII/APLIM/0141/2024 I P.O., Matachí; LXVIII/APLIM/0144/2024 I P.O., Morelos; LXVIII/APLIM/0146/2024 I P.O., Namiquipa; LXVIII/APLIM/0147/2024 I P.O., Nonoava; LXVIII/APLIM/0150/2024 I P.O., Ojinaga; LXVIII/APLIM/0151/2024 I P.O., Praxedis G. Guerrero; LXVIII/APLIM/0154/2024 I P.O., San Francisco de Borja; LXVIII/APLIM/0155/2024 I P.O., San Francisco de Conchos; LXVIII/APLIM/0157/2024 I P.O., Santa Bárbara; LXVIII/APLIM/0158/2024 I P.O., Santa Isabel; LXVIII/APLIM/0160/2024 I P.O., Saucillo; LXVIII/APLIM/0161/2024 I P.O., Temósachic; LXVIII/APLIM/0162/2024 I P.O., Urique; LXVIII/APLIM/0163/2024 I P.O., Uruachi.

-FOLLETOS ANEXOS-

DECRETO N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0175/2024 I D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.

Pág. 5254

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFDEC/0167/2024 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto N° 546/97 II P.O.

-FOLLETO ANEXO-

#### **PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 197/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de Emprendimientos y Escalamiento de MIPyMEs Comerciales, para el ejercicio fiscal 2024.

Pág. 5255

-0-

#### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

##### **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, por el que se declaran días inhábiles del organismo.

Pág. 5259

-0-

#### **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

COMUNICADO por medio del cual se informa a la ciudadanía de Juárez que con recursos federales provenientes del DIF Nacional se rehabilitó la escuela ubicada en la calle 20 de Noviembre N° 2942 de la Colonia Partido Romero en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 5264

-0-

#### **JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° 41/Ordinario/2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que se aprueban 15 Actas Tarifarias de Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento, así como sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

-FOLLETOS ANEXOS-

ACUERDO N° 42/Ordinario/2024 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, por el que se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de diversas JMAS y JRAS del Estado de Chihuahua, extendiendo la vigencia de sus actas tarifarias del 2024 para el ejercicio 2025.

-FOLLETO ANEXO-

#### **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

REGLAS de Operación del Programa Presupuestario 2E206C1 Cobertura en Educación Básica Inclusiva.

-FOLLETO ANEXO-

REGLAS de Operación del Programa Presupuestario 2E207C1 Cobertura en Educación Normal y Posgrado.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 de los siguientes municipios: Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Casas Grandes, Chihuahua, Coronado, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, Matachí, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Rosales, San Francisco de Conchos, Urique y Uruachi.

-FOLLETOS ANEXOS-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 5265 a la Pág. 5271

-0-

GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.  
LXVIII/RFDEC/0086/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los apartados: I "Partes", párrafo quinto; IV "Fin", párrafos segundo, y quinto, el inciso h); IV "Objeto", párrafo primero"; V "Duración", párrafo primero; VI "Comité Técnico", párrafos primero; segundo, y su fracción IV y tercero; VII "Sesiones del Comité Técnico", párrafo primero; VIII "Atribuciones del Comité Técnico", párrafo primero; IX "De la Fiduciaria", párrafo primero; X "Del Contrato de Fideicomiso", párrafo primero; IX "Estructura del Fideicomiso", párrafos primero y tercero; X "Cámara General de Compensación", párrafo primero; XI "Rendición de Cuentas", párrafo primero; XII "Órgano Interno de Control. Vigilancia", párrafo primero; y **SE ADICIONA** al apartado VI, "Comité Técnico", párrafo segundo, la fracción VI; todos del Artículo Primero del Decreto No. LXVI/AUCEP/0746/2020 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de julio de 2020, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ...**

...

**I. PARTES.**

**FIDEICOMITENTE:** ...

**FIDUCIARIA:** ...

**FIDEICOMISARIOS:**

En primer lugar:

**Las entidades de la administración pública paraestatal que presten el servicio público de transporte, así como aquellos concesionarios, proveedores, contratistas y acreedores que permitan alcanzar el objeto del Fideicomiso, conforme al marco normativo vigente.**

**II. y III ...**

**IV. FIN.**

La finalidad del Fideicomiso es el mejoramiento del transporte en el Estado, por medio de la creación, promoción y fortalecimiento de la integración del Transporte; específicamente respecto al transporte de pasajeros, colectivo urbano, metropolitano **y masivo**. En este sentido, tiene como objetivo la implementación de un modelo integrado, multimodal e interoperable que contribuya a elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad en la Entidad.

...

...

...

a) al g) ...

h) Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizadas por la **Subsecretaría** de Transporte.

i) ...

#### V. OBJETO.

...

#### VI. DURACIÓN.

...

#### VII. COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y su debido funcionamiento, se contará con un Comité Técnico en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que entrará en funciones al momento de la firma del contrato respectivo y estará integrado por **siete** personas propietarias y sus suplentes designados, conformándose de la siguiente manera:

I. a III. ...

IV. Titular de la **Subsecretaría** de Transporte.

V. ...

**VI. Titular de la Dirección de Transporte Zona Norte de la Subsecretaría de Transporte.**

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con una Presidencia, que estará a cargo del Titular de la Secretaría **General de Gobierno**, quien designará al Secretario Técnico, con su respectivo suplente, pudiendo ser o no personas ajenas al Comité Técnico.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**VIII. SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

...

...

...

...

...

...

**IX. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

...

**X. DE LA FIDUCIARIA.**

...

...

**XI. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

...

...

**XII. ESTRUCTURA DEL FIDEICOMISO.**

...

El desempeño de la Dirección General del Fideicomiso recaerá en la persona titular de la **Subsecretaría** de Transporte o en la persona que al efecto nombre el Comité.

...

...

...

...

**XIII. CÁMARA GENERAL DE COMPENSACIÓN.**

...

...

**XIV. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

...

...

**XV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. VIGILANCIA.**

...



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ...****ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efecto de que se modifique, en lo correspondiente, el contrato del "Fideicomiso Maestro SIT Chihuahua" y se contemplen los términos del presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.**Rúbrica. **EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.** Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO :**

**DECRETO No.  
LXVIII/DRFCT/0175/2024 I D.P.**

**LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se DECLARA APROBADA la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Envíese la presente Declaratoria y el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIÓN IV, 10, 11, 24, 25 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y 28, 29, 31 Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

**CONSIDERANDO**

De conformidad con las fracciones I, IX, XI y XIV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es responsabilidad del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano en la entidad; participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, minero y demás sectores productivos; apoyar los trámites relativos a la creación, establecimiento, regularización y funcionamiento de las microindustrias en el Estado y proponer acciones y alternativas de solución a la problemática que enfrenta el comercio organizado, conjuntamente con las autoridades federales y municipales y el sector comercio.

En ese esquema, en fecha 06 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 017/2024 por el que se expidieron las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de Emprendimientos y Escalamiento de MIPyMEs Comerciales, para el ejercicio fiscal 2024, las cuales es necesario reformar, con la finalidad de otorgar certeza y mayor claridad a la población objetivo respecto del número de anexo a que se deben de remitir en relación con el Formato Único de Solicitud de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, así como del Formato Único de Comprobación de Recursos de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 197/2024**

**ÚNICO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 8; la fracción I del apartado 1 del artículo 15; el artículo 22; el numeral 11 del inciso D del Anexo 3; el numeral 1 del inciso B del Anexo 7; los numerales 2 y 3 del inciso C del Anexo 14 y el numeral 4 del inciso B del Anexo 15; todos de las Reglas de Operación del Programa Apoyo para el Desarrollo de Emprendimientos y Escalamiento de MIPyMEs Comerciales, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 8.- ...**

I. y II. ...

Los apoyos citados en el presente artículo son entregados a la persona sujeta de derecho a través de transferencias o cheques bancarios, y su monto dependerá de la evaluación llevada a cabo por las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación, de acuerdo con los impactos de cada proyecto, conforme a lo descrito por la persona sujeta de derecho en el formato único de solicitud de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, según el Anexo No. **16** de las presentes Reglas; los cuales deberán ejercerse cuando reciba el recurso financiero, según sea el apoyo otorgado y en los términos de la normatividad estatal aplicable.

**Artículo 15.- ...**

Apartado 1. ...

- I. Presentar Formato Único de Solicitud de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, según Anexo No. **16** de las presentes Reglas. Esta documentación puede ser presentada de manera impresa o digital, según lo descrito en el artículo 24.
- II. ...

Apartado 2. ...

Apartado 3. ...

**Artículo 22.-** Para acceder a los apoyos que se otorgan con motivo del Programa se deberá cumplir con lo estipulado en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 o 15, en su inciso "K" según sea el caso aplicable al apoyo correspondiente, por lo que se deberá apegar a lo especificado en los acuerdos de voluntades y/o instrumentos jurídicos que se generen por motivo del otorgamiento del apoyo solicitado, como la comprobación del apoyo, según lo solicitado en el Formato Único de Comprobación de Recursos de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Anexo No. **17**, evidencia, soporte documental, entrega de reportes, entre otros. Así mismo, cuando lo requiera de acuerdo con su ámbito de atribuciones cualquier autoridad estatal, federal y/o municipal, cumpliendo con lo descrito en el artículo 31 de las presentes Reglas del Programa, según sea aplicable.

ANEXO No. 3:

....

A. a C. ...

D. ...

1 a 10. ...

11. Carta compromiso de comprobación de recursos, según el Anexo No. **19** de las presentes Reglas.

12 a 13. ...

E. a L. ...

ANEXO No. 7:

....

A. ...

B. ...

1. El servicio de capacitación se otorgará a todas las personas físicas o morales con actividad empresarial que cumplan con los requisitos de este anexo **7**.

2. ...

C. a K. ...

ANEXO No. 14:

....

A. y B. ...

C. ...

1. ...

2. Justificar la viabilidad del proyecto, según el Anexo **16**.

3. Señalar los impactos esperados, según el Anexo **16**.

4. y 5. ...

D. a K. ...

**ANEXO No. 15:**

....

A. ...

B. ...

1. a 3 ...

4. La asesoría, capacitación y consultoría se otorgará a todas las personas emprendedoras que cumplan con los requisitos de este anexo **15**.

5. ...

C. a K. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efectos retroactivos a partir del dos de enero del presente año.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. MTRO. ULISES ALEJANDRO FERNÁNDEZ GAMBOA. Rúbrica.**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

12/IV-SO/2024 DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 2024  
POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS INHÁBILES APLICABLES AL ORGANISMO

**Los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua**, órgano máximo del descentralizado de conformidad con el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 5 BIS párrafo segundo y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 1 y 3 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 5, 6, 10 y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; 93 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, así como el numeral 13 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

**CONSIDERANDO**

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua es reglamentaria en lo conducente al artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Además, son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las entidades de la administración pública paraestatal, entre otras, los Organismos descentralizados.

Derivado de lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua se registrará por su ley específica en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Asimismo, el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, pero con autonomía técnica, entendida como, la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos previstos por la ley.

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua dispone las bases de la organización del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y comprende la administración centralizada y paraestatal.

Con la finalidad de lograr los objetivos estratégicos y la consecución de fines en materia educativa, es indispensable atender a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, la cual ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos.

Que de conformidad con el artículo 55 fracciones I, II, III y IV de la citada Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales Los sábados y domingos; los días de descanso contemplados en el calendario oficial correspondiente; los periodos vacacionales de las autoridades competentes; y aquellos en que por cualquier motivo se suspendan las actividades de las autoridades administrativas. En dicho contexto, los sábados, los domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (en concordancia con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), 20 de noviembre y 25 de diciembre.

En tal tesitura, tratándose del descentralizado, aquellos días inhábiles que derivan de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de las que deriva su capítulo de prestaciones, sendos debidamente registrados ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, tal y como lo es, el día 11 de enero, fecha en que celebra el día del trabajador al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua de conformidad con el numeral 13 del citado capítulo de prestaciones; así como los días que contemplan los periodos vacacionales del Organismo, o aquellos en que se suspendan las labores, de acuerdo con el Calendario escolar Institucional elaborado por el Organismo en concordancia con el calendario escolar que expide la Secretaría de Educación Pública y en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos y Administrativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo expedido por la H. Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares y a las diversas dependencias de los distintos órdenes de gobierno respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos que se llevan ante las diversas unidades administrativas que conforman el Organismo.



## ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se declaran como inhábiles para los efectos del ciclo escolar 2024-2025 los días sábados y domingos; del año 2024, el 16 de septiembre; el 1 de octubre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y del día 19 de diciembre del año 2024 al 05 de enero del año 2025, por periodo vacacional decembrino que trasciende al año inmediato siguiente; del año 2025, el 11 de enero en celebración del día del trabajador al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; del día 14 al 26 de abril por vacaciones de Semana Santa; el 1 de mayo; el 5 de mayo; el 15 de mayo y del 14 al 31 de julio por periodo de vacaciones de verano.v

**Artículo Segundo.** - Se consideran como días inhábiles, para todos los efectos legales, los comprendidos en el artículo primero del presente Acuerdo, razón por la cual no correrán en ellos los plazos ni términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, para las actividades, trámites, procesos, procedimientos y en general cualquier acto del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y de sus unidades administrativas.

**Artículo Tercero.** - Los titulares de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua o quien legalmente los supla en el ámbito de su competencia, podrán de manera fundada y motivada habilitar los días inhábiles a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Las actuaciones, diligencias, requerimientos, solicitudes, promociones, o cualquier otro acto jurídico o administrativo que se reciban ante las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, durante el periodo establecido en el artículo primero de este Acuerdo, se entenderán recibidos el día hábil siguiente, excepto en aquellos casos en que, por motivo de urgencia o trascendencia deban ser atendidos de forma inmediata, para lo cual se procederá conforme al artículo anterior.

## TRANSITORIOS

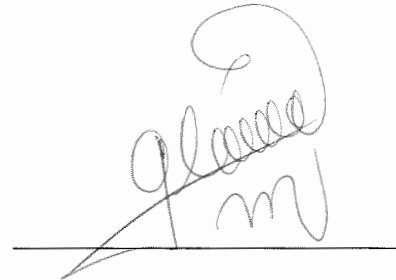
**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** - Los titulares de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, proveerán lo necesario para que se atiendan los asuntos urgentes que sean de su competencia, incluida la integración de guardias o un mínimo de personal, sin que sus labores, ni el presente artículo Transitorio, signifiquen la habilitación oficiosa de días inhábiles.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 17 días del mes de diciembre del año 2024, para los efectos legales a los que haya lugar, lo firma.

Atentamente

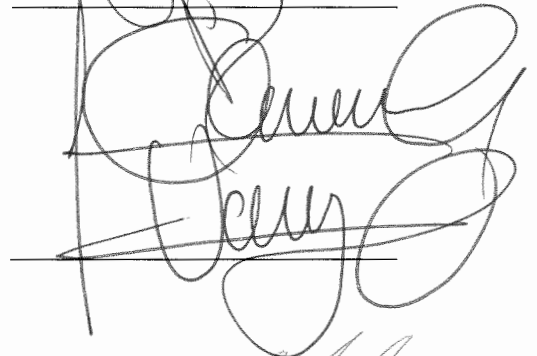
LIC. GLORIA JANNETTE MUÑIZ VILLALBA  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Handwritten signature of Gloria Jannette Muñoz Villalba in black ink, written over a horizontal line.

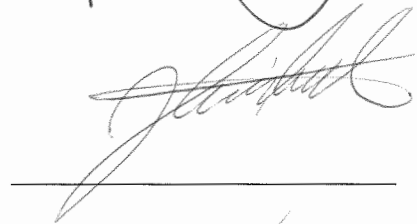
LIC. ELIZABETH GÓMEZ FRANCO  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Handwritten signature of Elizabeth Gómez Franco in black ink, written over a horizontal line.

LIC. OCTAVIO ALONSO VILLEGAS CASAS  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
LIC. IRVING RAFAEL LOERA TALAMANTES  
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y BIEN COMÚN DE GOBIERNO

Handwritten signature of Octavio Alonso Villegas Casas in black ink, written over a horizontal line.

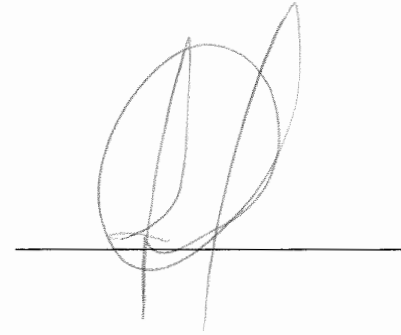
LIC. ULISES GARCÍA SOTO  
TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Handwritten signature of Ulises García Soto in black ink, written over a horizontal line.

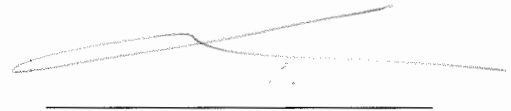
MTRA. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Handwritten signature of Martha Lorena Mier Calderón in black ink, written over a horizontal line.

MTRA. ITZEL ALEJANDRA PALACIOS GARCÍA  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
MTRO. ALFREDO VILLALBA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE CHIHUAHUA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned above a horizontal line.

DR. FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ  
EN REPRESENTACIÓN DEL  
DR. DANIEL ALBERTO CONSTANDSE CORTEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke with a small peak in the middle, positioned above a horizontal line.

LIC. JESÚS FERNÁNDEZ ZAMORA  
ABOGADO GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA Y SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with several small vertical strokes, followed by the initials 'JFZ' and a period, positioned above a horizontal line.

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Chihuahua, Chih., a 20 de diciembre del 2024.

**A la Ciudadanía en General del Municipio de Juárez, Chihuahua.**

**Presente. -**

Por este conducto, me permito informar que con recursos federales provenientes del DIF Nacional se rehabilitó la escuela ubicada en la calle 20 de Noviembre número 2942 de la colonia Partido Romero en Ciudad Juárez, Chihuahua, para operar como Centro de Asistencia Social a través del cual se brinda un espacio de alojamiento para los cuidados alternativos y/o de acogimiento residencial a favor de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración no acompañados, cuya operación del Centro inició a partir del dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.

En ese mismo sentido, con recursos federales provenientes del DIF Nacional se remodeló y se amplió el Centro de Asistencia Social denominado Nohemí Álvarez Quillay que brinda un espacio de alojamiento para los cuidados alternativos y/o de acogimiento residencial a favor de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración no acompañados, el cual está ubicado en la calle Ignacio Alatorre número 870 de la colonia Chaveña en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA**

**EN FUNCIONES DE DIRECTORA GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR AUSENCIA DE SU TITULAR**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



CHIHUAHUA  
GOBIERNO DEL ESTADO



**DIF**  
Estado Chihuahua

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE INTEGRADO POR DOS LOTES DE TERREÑO, UBICADO EN CALLE ZARAGOZA Y AVENIDA BOCA GRANDE S/N, LOCALIDAD PUERTO PALOMAS DE VILLA, ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, EL CUAL CUENTA CON CLAVES CATASTRALES 006-024-001 Y 006-024-005, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL OFICIO NÚMERO 1583, SIGNADO POR LA DIRECTORA DE CATASTRO SECCIONAL DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL DE PUERTO PALOMAS DE VILLA, ASCENSIÓN, CHIHUAHUA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, CHIHUAHUA, BAJO LOS FOLIOS REALES 2871844 Y 2871061.

En auto de 02 de diciembre de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 18/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra Alonso Loya Moncada y Araceli Valenzuela Moncada, en su calidad de demandados, así como Agustín Loya Valenzuela, en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien inmueble consistente en inmueble integrado por dos lotes de terreno, ubicado en calle Zaragoza y avenida Boca Grande s/n, localidad Puerto Palomas de Villa, Ascensión, Chihuahua, el cual cuenta con claves catastrales 006-024-001 y 006-024-005, tal y como se acredita con el oficio número 1583, signado por la Directora de Catastro Seccional de la Presidencia Seccional de Puerto Palomas de Villa, Ascensión, Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Galeana, Chihuahua, bajo los folios reales 2871844 y 2871061, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 05 de diciembre de 2024

Esmeralda Ramírez López Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México Rúbrica y sello



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Epigmenio Palma Chaparro. Presente.-

En el expediente número 496/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por Rafaela García Borunda, en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cuahtémoc, Chihuahua, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiséis de junio del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintisiete del mismo mes y año, presentados por Rafaela García Borunda, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Epigmenio Palma Chaparro, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Epigmenio Palma Chaparro, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la Inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. [...]

Se nombra a Rafaela García Borunda como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Epigmenio Palma Chaparro, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. [...]

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Yajaira Oyarico Sánchez Gutiérrez y/o Mariel olivas Montes y/o Jahaziel López Pacheco y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citalli Saucedo Bencomo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la Inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el la Secretaria Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente Sufragio Efectivo; No Reelección Cuahtémoc, Chihuahua, a 11 de agosto de 2023 Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.



## EDICTO DE REMATE

En el expediente número E 610/15, relativo al juicio JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMÁS MERCADO SAUCEDO, promovido por ANETH GONZALEZ TERRAZAS, se dictó un auto que a la letra dice: \_\_\_\_\_

"Se ordena sacar a remate

**CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

A sus autos el escrito presentado el día veintiocho de noviembre del año en curso por el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TREVIÑO MIRAMONTES; y atento a lo que solicita se señalan **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Oasis de Etiopia número 1424 de Colonia Praderas de los Oasis IV Etapa, de Ciudad Juárez, Chihuahua.

En la inteligencia que servirá de base para el remate, el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos por el **INGENIERO Y M.I. MARIO RUBÉN MÁRQUEZ FIERRO** y el **ARQUITECTO OSCAR LUIS ORTIZ BÛNSOW**, y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve la base.

Siendo la base es la cantidad de **\$265,438.28 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 28/100 MONEDA NACIONAL)**; y como postura legal la cantidad de **\$176,958.85 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**.

Debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicaran por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio, así como en el tablero de avisos de este Tribunal y en el tablero de avisos del Juzgado Civil en turno del Distrito Judicial Bravos.

Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble objeto del remate, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Tribunal, **GÍRESE ATENTO EXHORTO** con los insertos necesarios, al Juez competente en turno del Distrito Judicial Bravos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo lo ordenado en líneas anteriores. Así mismo, se faculta al Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción realice todas las diligencias correspondientes tales como acordar promociones, dictar autos de oficio, turnar autos y las actuaciones judiciales que resultan necesarias, para ejecutar su encomienda. Lo anterior de conformidad con los artículos 129, 336, 389, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.

### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Juez Provisional del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la LICENCIADA JESSICA MARÍA CARREÓN DURAN, Secretario Judicial con quien actúa y da fe. **DOY FE...**"

**LIC. LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-**

**LIC. JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN. RÚBRICA.-**

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CD. DELICIAS, CHIH., A 06 DE DICIEMBRE 2024

LA SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 273 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN**

ANETH GONZALEZ TERRAZAS

824-101-103

-0-



## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

[VÍCTOR MANUEL INSUNZA PÉREZ]

PRESENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del expediente número 1656/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL promovido por [BERNARDO LÓPEZ LIRA] quien demanda a [SÚPER TOMATES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O VÍCTOR MANUEL INSUNZA PÉREZ], ejercicio de la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO** en el cual se solicita las diversas prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, se ordenó la **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de hasta **TRES DÍAS HÁBILES**, haciendo del conocimiento de las mismas que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **que no excederá sesenta días**, posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga y objete las pruebas ofrecidas por su contraparte, **apercibiéndolo** que en caso de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, formular reconvencción y tenerle por perdido su derecho a objetar las pruebas de la parte actora. De igual manera, se le **apercibe** que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, de conformidad con el artículo 739 de la Ley de la materia, las notificaciones personales subsiguientes se harán por boletín, o por estrados, y en su caso por buzón electrónico; así mismo, también se le **PREVIENE** para efecto de que las **pruebas** que ofrezca al dar contestación así como los documentos con los que acredite su **personalidad, lo acompañe con las copias respectivas para que se corra traslado con ellos a la parte actora**, lo anterior con fundamento en el numeral 873-A segundo y octavo párrafo<sup>2</sup> de la Ley Federal del Trabajo, por ende, los referidos documentos forman parte integrante del escrito de contestación a la demanda, **apercibido** de que de no hacerlo se hará acreedor de una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, pues dicha conducta incurriría en una dilación, trasgrediendo el principio de celeridad que rige el procedimiento, por respeto a la tutela judicial efectiva de las partes; lo anterior con fundamento en los artículos 48, quinto párrafo y 728 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le informa, además, que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar.

Por último, se le hace saber a la demandada persona física [VÍCTOR MANUEL INSUNZA PÉREZ] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Copia cotejada del escrito inicial de demanda en diez fojas.
2. Copia de carta poder.
3. Copia de constancias de no conciliación con número de identificación único CHI/CI/2023/001652 y CHI/CI/2023/003202, dos fojas.
4. Copia de nota de evolución del IMSS, tres recetas médicas del IMSS y tres recetas médicas emitidas por la Fundación Igualas.
5. Copia del acuerdo de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés.
6. Copia del acuerdo de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés.
7. Copia del Presente acuerdo

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

**LICENCIADA KARLA IVONNE MEDINA DURÁN**  
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

<sup>2</sup> Artículo 873-A.-...

[...A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la **personalidad** de quien comparezca en representación del demandado...]

[...La parte demandada deberá ofrecer sus **pruebas** en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las **copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora...**]

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

SUPER TOMATES DE CHIHUAHUA, S.A.  
DE C.V. Y OTRO

826-101-103

-0-



E\_636/2023

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número **636/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en ejercicio de la acción de **REINSTALACIÓN** por virtud al **DESPIDO INJUSTIFICADO** y demás prestaciones accesorias, promovido por **[RAÚL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ]** en contra de **[SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.]** y **[FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.]**, se dictó un auto un auto en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro que ordena el emplazamiento de las morales **[SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.]** y **[FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.]** por medio de **EDICTOS**, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua [WWW.STJ.GOB.MX](http://WWW.STJ.GOB.MX) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo mínimo de **TRES DÍAS HÁBILES**, reclamando la promovente siguiente:

PRESTACIONES RECLAMADAS	
A. Sobre la base de un salario diario integrado de <b>\$296.00</b> (Doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.):	
MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1. No aplica.	• La reinstalación
2. La cantidad que resulte.	• Salarios caídos.
B. Sobre la base de un salario diario de <b>\$265.53</b> (Doscientos sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.):	
MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
3. La cantidad que resulte.	• Vacaciones.
4. La cantidad que resulte.	• Prima vacacional proporcional al último año laborado.
5. \$552.63.00	• Diferencia en el pago de aguinaldo correspondiente al año 2022.
6. \$626.84	• Diferencia en quincena correspondiente al 01 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.
7. La cantidad que resulte	• Aguinaldo proporcional.
8. La cantidad que resulte	• Prima legal de antigüedad.
9. La cantidad que resulte	• Tiempo extraordinario doble y triple por el periodo del 01 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2022.
10. No aplica	• Comprobantes de pagos de aportaciones y/o cotizaciones del Seguro Social, INFONAVIT y SAR.
11. La cantidad que resulte	• Prima dominical.
C. Para el caso de que los demandados <b>se negaran a reinstalar</b> al actor en su empleo se reclama:	
12. \$26,640.00	• Indemnización constitucional.
• Las prestaciones establecidas en el inciso B. anteriormente descrito.	

Asimismo, señala los siguientes HECHOS:

A).- Nos manifiesta nuestro representado que a partir del 06 de **NOVIEMBRE DEL 2012** inicio a prestar sus servicios para los demandados **EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SEGUNDA Y AVENIDA NORTE DELICIAS CHIHUAHUA** y aproximadamente a los 2 años de servicio fue asignado a **AVENIDA CRISTOBAL COLON NUMERO 14701 ESQUINA MIGUEL DE CERVANTES , PASEOS DE CHIHUAHUA DE ESTA CIUDAD** y se señala que hasta el día 23 de **ENERO de 2023** mi representado cuando acudió al centro de conciliación de esta ciudad para dar cumplimiento a lo que señala el

artículo 684 de la ley federal del trabajo se entero que los demandados actualmente tienen su domicilio en **AVENIDA PINO SUÁREZ NTE NÚMERO 1202, EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CÓDIGO POSTAL 64000** pero se precisa que el fue contratado y presto sus servicios inicialmente en **CALLE SEGUNDA Y AVENIDA NORTE DELICIAS CHIHUAHUA** y aproximadamente a los dos años de servicio fue asignado a **AVENIDA CRISTOBAL COLON NUMERO 14701 ESQUINA MIGUEL DE CERVANTES, PASEOS DE CHIHUAHUA DE ESTA CIUDAD**, por lo que los demandados deben ser condenadas al pago de las prestaciones reclamadas en la presente demanda derivado de la relación laboral, toda vez que presto servicios a favor de los demandados. Y para tal efecto firmo un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en el que constan todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en la presente demanda, tales como puesto horario, salario, y antigüedad, aguinaldo de 15 días pagaderos mas tardar el día 20 de diciembre de cada año y vacaciones como lo señala la ley federal del trabajo etc. y que no le entregaron copia, estampando su firma en todas y cada una de las hojas integrantes del mismo. Asi mismo segun el dicho de mi representado el 01 de septiembre de 2022 se le hizo firmar un escrito donde a **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL SA DE CV** lo sustituye **FAMSA MEXICO SA DE CV**, del cual le dieron copia y desconociendo desde cuando se dio esta figura Se le contrató con el puesto de **JEFE DE SEGURIDAD**, por lo que se justifica lo que se le imputan en todas y cada una de todas las prestaciones y hechos de la presente a los demandados, consistiendo sus actividades en las inherentes al mismo, recibiendo siempre órdenes a ultimas fechas de los **C. C. MARIA VALENZUELA DURAN Y JUAN VARGAS** quienes se ostentan ante los empleados y público en general como sus jefes inmediatos con el puesto de **JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE REGIONAL RESPECTIVAMENTE** en el orden que fueron mencionados

En los términos del Artículo 59 de la Ley Laboral, pactaron y convinieron que su jornada de labores sería de las 08:30 horas a las 16:30 horas de lunes a sábado y descansando los domingos de cada semana con un intermedio de 30 minutos para tomar sus descansos y alimentos fuera de la fuente de trabajo, sin embargo, en la práctica no se respetó, toda vez que siempre laboro dentro del horario comprendido de las 08:30 horas a las 21:00 horas diariamente de lunes a domingo sin día de descanso a la semana con un intermedio diario de las 13:00 horas a las 15:00 horas para tomar sus descansos, alimentos y atender sus necesidades fisiológicas dentro de la fuente de trabajo, resultando entonces que si su jornada comprende 48 horas semanales por ser diurna, resulta que laboro 25.5 horas extraordinarias diariamente de lunes a domingo de cada semana,, mismas que los demandados omitieron y se negaron pagárselas a pesar de las múltiples gestiones que realizo para tal efecto y con ello se beneficiaron al no derogar el costo o valor de las horas extraordinarias que laboro en exceso de la jornada máxima legal, motivo por el cual desde este momento reclamo las primeras 9 horas extras a razón de un salario doble de lo que corresponde a 01 hora sencilla es decir \$70.54 pesos que equivale a cada una de ellas cuyo pago reclamo; y las restantes 6 horas

extraordinarias las reclamo a razón de un salario triple de lo que corresponde a 01 hora sencilla es decir \$105.81 pesos que equivale a cada una de ellas, tiempo extra que nunca le fue pagado, y que desde este momento se reclama el pago del tiempo extraordinario solo por el periodo del 01 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2022 y para lo cual se señala que al actor se le pagaba en la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER su salario y parte de su tiempo extra hasta el día 31 de agosto de 2022 por lo que a partir del 15 de septiembre se le pagaba su salario y parte de su tiempo extra en la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA AFIRME, en ese orden de ideas el tiempo extra doble y triple que se reclama es solo por el periodo del 01 de marzo de 2022 al 30 de septiembre de 2022 y a efecto de dilucidar la cantidad reclamada por ese periodo se inserta lo siguiente:

EN LA QUINCENA DEL 15 DE MARZO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$1,422.68 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE MARZO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$922.68 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE ABRIL DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$1,072.68 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE ABRIL DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$572.24 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE MAYO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$1,469.86 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE MAYO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$496.98 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE JUNIO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$996.64 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE JUNIO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$969.56 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE JULIO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$1,475.03 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE JULIO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$974.98 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE AGOSTO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$502.06 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$2.06 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$499.26 por concepto de tiempo extra doble y triple

EN LA QUINCENA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 unicamente se le pago su salario cuota diaria quincenal y la cantidad de \$972.18 por concepto de tiempo extra doble y triple

DE LO ANTERIOR TENEMOS QUE LA CANTIDAD QUE SE RECLAMA DE TIEMPO EXTRA DOBLE Y TRIPLE POR EL PERIODO YA SEÑALADO ES LA DIFERENCIA DE LA RESTA ARITMETICA DE LO QUE DEBIA DE PERCIBIR Y RESTANDOLE LO QUE RECIBIO Y SEÑALADO EN LINEAS ANTERIORES

En este orden de ideas, resulta que por concepto de tiempo extraordinario doble quincenal la contraparte debió pagarle la cantidad de \$1,269.72 pesos y por concepto de tiempo extraordinario triple semanal le debió cubrir la cantidad de \$3,491.72 pesos y que sumadas ambas cantidades arroja la de \$4, 761.44

Por la prestación de sus servicios personales los demandados les asignaron y pagaron un sueldo base por la cantidad de \$3,982.95 es decir un salario cuota diaria de \$265.53 ademas las cantidades de \$500.00 por el concepto de DESPENSA, no firmaba recibos de pago, su salario le era depositado en la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022 Y A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE LE ERA DEPOSITADO EN LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA AFIRME SU salario quincenal le eran pagadas los días 15 Y ULTIMO de cada MES, y el concepto despensa los días últimos de cada mes

TAMBIEN SE SEÑALA QUE SU AGUINALDO LE FUE DEPOSITADO el día 20 de diciembre de 2022 EN LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA AFIRME PERO SOLO LA CANTIDAD DE \$3,430.32 adeudandole la cantidad de \$552.63 así mismo en la quincena del 01 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022 solo se le pago la cantidad de \$3356.11 adeudandole la cantidad de \$626.84 por concepto de salario cuota diaria quincenal con esto se justifica las prestaciones correspondientes en el capitulo respectivo

B).- Es el caso que el día 30 de NOVIEMBRE de 2022 aproximadamente a las 19:00 horas al estar el actor en el domicilio ubicado en AVENIDA CRISTOBAL COLON NUMERO 14701 ESQUINA MIGUEL DE CERVANTES, PASEOS DE CHIHUAHUA DE ESTA CIUDAD se le apersono la C. MARIA VALENZUELA DURAN quien se ostenta ante los empleados y público en general como su jefe inmediato con el puesto de JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y quien le manifesto a el actor que desde ese momento a nombre de las morales que representa SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL SA DE CV Y FAMSA MEXICO SA DE CV, estaba despedido de su trabajo con el puesto de JEFE DE SEGURIDAD, reiterándole el despido de manera verbal al manifestarle: RAUL FERNANDEZ HERNANDEZ ya no la



queremos trabajando aquí retirese en este momento del lugar, está usted despedido de su empleo de JEFE DE SEGURIDAD ya que la empresa esta pasando por una situación difícil y no la necesitamos mas, así que firme su renuncia, para lo cual mi representado se negó a firmar lo que le pedían, esto en atención según su dicho la demandada actualmente aun tiene sucursales en el país

Haciendo del conocimiento de las mismas que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, para que produzcan su contestación por escrito acreditando su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, ofrezcan pruebas, objeten las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvengan, apercibidas que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvenición. Debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omite su traslado. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a las partes demandadas para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Haciendo del conocimiento de las partes demandadas que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- 1. Escrito inicial de demanda constante de nueve fojas, con contenido por solo uno de sus lados.
- 2. Carta poder original sin fecha que obra a fojas 13 de los autos.
- 3. Dos constancias de no conciliación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, original en una foja, cada una, de fecha 23 de enero de 2023.
- 4. Documental consistente en Estados de cuenta correspondientes a la cuenta número 1506479118, de la Institución Bancaria denominada BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, que obran de fojas 14 a 59 de los autos.
- 5. Documental consistente en Estados de cuenta correspondientes a la cuenta número 000839179030, de la Institución Bancaria denominada BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, que obran de fojas 60 a 66 de los autos.
- 6. Documental, consistente en impresión de fotografía de documento denominado AVISO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós.
- 7. Del acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**8. Del acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2024  
LICENCIADA MARCELA CARRERA ROMERO  
SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. 827-101-103  
DE C.V. Y OTRO

-0-



"2024. Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**TERCER EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**LUIS ANGEL ALARCON CHACÓN  
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 1271/22, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por IRMA CHACON MENDOZA Y LUIS ANGEL ALARCON CHACON, en contra de LUIS DE MARILLAC ALARCON CASTILLO, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el trece de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado RICARDO ENRIQUE GARCÍA CONTRERAS, visto lo que solicita, y toda vez que de autos se advierte que no ha sido posible la localización del demandado incidental LUIS ANGEL ALARCON CHACÓN, en el domicilio que para tal efecto fue proporcionado por el actor incidental, según la constancia actuarial a foja 301 de los autos, y puesto que de los oficios de búsqueda que para su localización fueron emitidos, se obtuvo registro únicamente del domicilio en que quedó acreditado que no radica el buscado, aunado a la testimonial desahogada el dos de febrero de dos mil veinticuatro, en que los testigos presentados fueron uniformes al mencionar que desconocen el domicilio del señalado, pero saben que radica en Alemania, por lo que ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal y paradero actual del demandado incidental, por lo que notifíquese a LUIS ANGEL ALARCON CHACÓN, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que LUIS DE MARILLAC ALARCON CASTILLO le está demandando INCIDENTALMENTE LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA que fue condenado a pagar a su favor en la sentencia ejecutoriada de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, conforme al auto dictado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós; que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene un término de TRES días aumentando TRES días más, para que dé contestación al incidente planteado en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 118, 123, 771, 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----  
N O T I F I Q U E S E:-----

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

JUEZ. MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA  
LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.



LUIS DE MARILLAC ALARCON CASTILLO 799-103

-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2024" Año del Bicentenario de la Fundación del  
Estado de Chihuahua".

### "EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

HERIBERTO GUTIÉRREZ.

PRESENTE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **165/2024**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por **MIRIAM SELENE AVALOS MORALES** se dictó un auto en lo que a Usted interesa dice:-----

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a quince de marzo de dos mil veinticuatro.

#### SE ADMITE SOLICITUD.

Por recibido el escrito signado por [**Miriam Selene Avalos Morales**], téngasele cumpliendo en tiempo y forma la prevención realizada en auto que antecede, razón por lo cual se procede a acordar de la siguiente manera, se le tiene a [**Miriam Selene Avalos Morales**], promoviendo **Diligencias de jurisdicción voluntaria**, a fin de acreditar la declaración de ausencia y presunción de muerte de [**Heriberto Gutiérrez**].

#### SE ADMITE DEMANDA

Luego entonces, se admite la demanda y se tienen por ofrecidas las pruebas que indica en su escrito inicial, ello con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, así como en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, y 5 6, 7 y 8 de la Ley para la **Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua**.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

#### PREPARACIÓN DE INFORME.

Ahora bien gírese atento oficio al **Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Galeana**, a fin de que en caso de que el presunto ausente cuente con algún bien inmueble, se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de [**Heriberto Gutiérrez**], y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [**Heriberto Gutiérrez**], por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS NATURALES**, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil.

*En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el*

*Estado de Chihuahua*; por lo que en consecuencia de ello se **ordena girar atento oficio al RECAUDADOR DE RENTAS de esta Ciudad**, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promoverte del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, concediéndosele a dicha dependencia un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la recepción del citado oficio, a fin de que dé cumplimiento a lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de dicho termino, se le aplicara en su contra una multa de hasta **CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** de conformidad al numeral 96 del Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

#### INTERVENCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

**Dese la intervención al agente del Ministerio Público de la adscripción**, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

#### PREVENCIONES GENERALES.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Chihuahua, se le previene, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale ante este Juzgado si otorga o no su consentimiento para que en la versión pública de la sentencia que en su momento se dicte se publiquen sus datos personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se entenderá su negativa para tal efecto.

Prevéngase a la promovente, con la notificación que por listas se le realice de este acuerdo, para que en el término de tres días señale a este Tribunal si tiene alguna discapacidad y, en caso afirmativo, indique cuál. Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que le límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por lo expuesto al inicio de este acuerdo, la legislación aplicable será el Código Civil y no así la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua; sin embargo, de acreditarse la existencia de la resolución a que se refiere el artículo 4 de la segunda legislación citada, se podrá variar la vía, en beneficio y protección más amplia.

#### PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES.

En protección a los datos personales (o personales sensibles) de las partes y demás intervinientes en el procedimiento, los oficios y cualquier medio de comunicación que se libre en relación a este expediente, en la medida posible, no contendrá la información que sea considerada como tal (dato personal); pero, en caso de que por su necesidad, resulte imperativo anexarla, deberá hacerse saber al destinatario que cualquier dato que se le proporcione deberá ser tratado conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con los apercibimientos que marca la citada legislación.

Se hace del conocimiento de las partes litigantes que los datos personales o personales sensibles que sean proporcionados a lo largo de esta diligencia serán utilizados única y exclusivamente para la administración y procuración de justicia en el presente expediente y no serán revelados a terceros, con la salvedad de otras autoridades que pudiesen solicitar información al Juzgado o aquellos que se inserten en los medios de comunicación oficial; sin embargo, todos ellos se encuentran protegidos por los principios de "privacidad" y "reserva legal de las actuaciones".

Del mismo modo, en la sentencia definitiva que en su momento se emita y en los acuerdos que adopte el Juzgado y que se formulen por medio de escrito se utilizarán corchetes "[ ]" en los datos personales para facilitar su supresión en caso de ser necesario.

Notifíquese:

Así lo acordó y firma Ever Omar Parra Zubia Juez Provisional Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial Karla Esmeralda Trejo Perú, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Jesús Manuel Guaderrama Cisneros. Presente.-

En el expediente número 861/2024 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Elvira Guaderrama Cisneros, en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Cuahtémoc, Chihuahua, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agregúese escrito y anexos recibidos el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día quince del mismo mes y año, presentados por Elvira Guaderrama Cisneros, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de su hermano Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por las razones que vierte en su curso de cuenta. En consecuencia, tórnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor para que en los términos ordenados en los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Familiares, se constituya en los domicilios ubicados en:

- \* Calle 20 de noviembre y Tascates sin número colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cuahtémoc, Chihuahua y realice la búsqueda de Yanive Mercado Gutiérrez así como de su hija Lindsey Alejandra Guaderrama Mercado.
\* Calle 17 y Plan de Ayala número 1903 en Anáhuac, Cuahtémoc, Chihuahua y realice la búsqueda de Raquel Ruelas Regalado.

A fin de hacer de su conocimiento de los antes mencionados el trámite del presente procedimiento en los términos del presente proveído para que en el término de tres días más uno a razón de la distancia manifiesten lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se entenderá su conformidad con el presente trámite judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los Insetos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 47 y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndole saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán a cargo del erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar a Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de los antes mencionados y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a Elvira Guaderrama Cisneros como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obrare dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros.

De igual manera, gírese atentos oficios al Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el día tres de marzo de mil novecientos de mil novecientos ochenta y cinco, en Cuahtémoc, Chihuahua.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, así mismo para hacerle de su conocimiento que el domicilio de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, en el Estado de Chihuahua, se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por lo que se nombró como depositaria y administradora de los bienes del antes mencionados a Elvira Guaderrama Cisneros, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de completarlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 Poder V y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promvente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala 578 de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaíra Ouyrko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citlali Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promvente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando goce de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

7. A fin de proteger la intimidad de los menores de iniciales LAGM, YPMG y JEGR, y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionarán sus nombres completos, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Cuahtémoc, Chihuahua, a 09 de diciembre de 2024
Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres.



SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 20 DE JUNIO DE 2004

BIVIANA MARTÍNEZ ESTRADA.

MIRIAM SELENE AVALOS MORALES 689-83-87-91-95-99-103-3

-0-



EDICTOS PARA NOTIFICAR A: CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA Y CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA, expediente No. 113/24 relativo al Juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) promovido por MARÍA DEL PILAR VEGA PONCE, se dictó un AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

"Como lo ordena la Licenciada FABIOLA LÓPEZ ERIVES, Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y toda vez que se desconoce el paradero de [CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA] y [CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA], cítese a los mismos por medio de edictos que deberán publicarse por tres meses, en intervalos de quince días naturales, en el periódico oficial, gratuitamente, eliminando la orden de publicarlo en tres periódicos de mayor circulación, haciéndoles saber a [CARLOS HUMBERTO CHACÓN BARRAZA] y [CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA], deberán presentarse en un término de seis meses, contados a partir de la última publicación de los edictos, en la inteligencia que una vez cumplido dicho término, si no comparece por sí o por apoderado legítimo se procederá conforme a derecho corresponda."-----

NOTIFÍQUESE:-----

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada NICOLASA CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Séptimo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL, con quien actúa y da fe. DOY FE.----

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR POR AUDIENCIAS



MARIA DEL PILAR VEGA PONCE 705-87-91-95-99-103-3-7-11

-0-

ELVIRA GUADERRAMA CISNEROS

-0-

832-103-3-7-11-15-19-23

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u>	108.57
<u>Unidad de Medida y Actualización</u>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

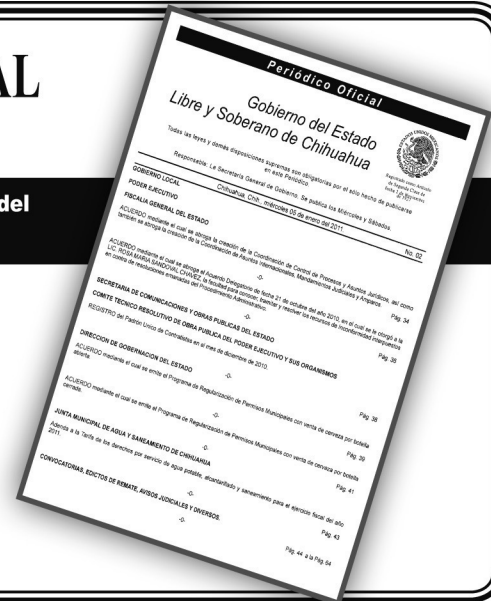
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**  
**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**